ral admitiendo este denuncio que hasi se de llam
arse; En Veinte y cuatro de Octubre de mil ocho
sientos treinta y seis mandó en la misma fe
cha que la Yntendencia Departamental com
pletase el Espediente en la parte que le faltase
Comforme con la Novicima Ley de tierras, como
se bé afojas ocho buelto, la Yntendencia del Departam
ento en obsequio de la providencia Superior y en vista
de la Solicitud del Pueblo de Ojuera denunciando y
pidiendo el remate de las tierras, en dies y siete de Ab
ril de treinta y nuebe, mandó levantar el plano de
la medida practicada dies años antes, pr. la Ynten
dencia que desempeñaba acidentalmente el Ciudada
no Antonio Perdomo, pero como esta se encontró en
teramente Equibocada, y enlasada con las tierras q
ue posé el Pueblo del otro lado del rio, no pudo for
marse el plano, ni conoserse por esta falta el nume
ro de Caballerias que pedia el Pueblo se le rematase
y por esto es que, el antesesor de V. decretó en dies y ocho
de Abril del mismo año se prosediese nuebamente ala
medida del terreno, con separacion de las que habian
unido ael en la primera medida, por que sin esta di
ligencia no podria conoserse el numero de Caballerias